

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

VERBAL Rad. No.2020-221

Subsanadas las falencias advertidas en auto inadmisorio, y atendiendo las manifestaciones de la actora, el Juzgado ADMITE la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA promovida por CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ SAS - CORABASTOS contra MARÍA ELSY ALVAREZ.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP en conc., con el decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 50, préstese caución por la suma de \$133.747.200,00, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería a la Dra. VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri